

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se avoca el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que interpone la señora CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIERREZ en contra del señor CARLOS ANDRÉS MARIN BOLAÑOS a través de apoderada judicial, el cual será inadmitido de conformidad al art. 90 del CGP, por no reunir la totalidad de los requisitos del art. 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Los defectos son los siguientes:

- Existe confusión con las partes, toda vez que el apoderado CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCÍA no cuenta con poder para representar a la señora CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIÉRREZ, más si del señor CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS, por lo que en el presente trámite sería el demandante y no al revés como se indica en la demanda.
- No se le envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C420-2020 de la Corte Constitucional.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIÉRREZ en contra del señor CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de esta decisión.

2º.- Conceder el término de cinco días con el fin que se subsane.

3º- Reconocer personería al abogado CESAR AUGUSTO GARCIA GIRALDO para representar al señor CARLOS ANDRES MARIN BOLAÑOS, en los términos del poder a él conferido .

NOTÍFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes, positioned below the text 'NOTÍFIQUESE,'.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 09-03-2022

**OLGA MILENA TABORDA VARGAS**  
**SECRETARIA**